**MEMORANDO**

**PARA: DAVID ANTONIO GARZÓN FANDIÑO**

Subsecretario

Comisión Segunda Permanente de Gobierno

**DE:** **JOSÉ DEL CARMEN CUESTA**

Coordinador ponente

Concejal

**JUAN JAVIER BAENA MERLANO**

Ponente

Concejal

**ASUNTO:** Presentación de la ponencia al Proyecto de Acuerdo No. 603 de 2024.

Respetado Presidente:

Por designación efectuada el pasado 1 de agosto de 2024, mediante memorando No. 2024IE13063 por parte del Secretario General de la Corporación y encontrándonos dentro del término reglamentario establecido en el Acuerdo 741 de 2019, modificado por el Acuerdo 837 de 2022, nos permitimos rendir PONENCIA POSITIVA, con modificaciones, para primer debate del Proyecto de Acuerdo 603 de 2024 “*Por medio del cual se crea la figura de la defensoría de las y los estudiantes con discapacidad en el Distrito”*

Cordialmente,





**JOSÉ DEL CARMEN CUESTA NOVOA JUAN JAVIER BAENA MERLANO**

Coordinador Ponente Ponente

Concejal Concejal

*Vocero Colombia Humana Nuevo Liberalismo*

**PONENCIA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 603 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA FIGURA DE LA DEFENSORÍA DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO”**

De conformidad con la designación efectuada por la Presidencia del Concejo de Bogotá, y en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 68 y 71 del Acuerdo 741 de 2019 “*Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá Distrito Capital*”, modificado por el Acuerdo 837 de 2022, nos permitimos rendir ponencia al Proyecto de Acuerdo 603, en los siguientes términos:

**CONTENIDO**

1. OBJETO DEL PROYECTO
2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA
3. MARCO NORMATIVO
4. CONSIDERACIONES SOBRE LA NECESIDAD DEL PROYECTO
5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ
6. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE ACUERDO
7. PLIEGO DE MODIFICACIONES
8. CONCLUSIONES
9. ARTICULADO PROPUESTO
10. **OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como fin contribuir a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los y las estudiantes con discapacidad hasta educación media, de manera que les sea posible su desempeño adecuado en sus actividades de formación educativa, sin discriminación, hostigamiento ni violencias.

1. **ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.PROYECTO** | **TÍTULO DEL PROYECTO** | **AUTOR(ES)** | **PONENTES** |
| 52 | “Por medio del cual se dictan lineamientos para la adopción de medidas de inclusión habitacional, y estrategias de oferta diferencial y focalización específica que permitan el acceso real y efectivo de las personas con discapacidad y sus cuidadores en materia de vivienda digna y se dictan otras  disposiciones” | H.C. Juan Manuel Díaz Martínez  Partido Nuevo Liberalismo | H.C. Andrés Ricardo Correa Mojica (Coordinador) y H.C. Juan Daniel Oviedo Arango |
| 149 | “Por medio del cual establecen lineamientos para garantizar la participación de la población con discapacidad dentro de los programas distritales de  estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para la cultura y se dictan  otras disposiciones” | H.C. Andrés Darío Onzaga Niño Partido Alianza Verde | H.C. Clara Lucía Sandoval Moreno (Coordinadora) y H.C. Juan David Quintero Rubio |
|  |  |  |  |
| 151 | “Por medio del cual se reconoce el Bastón blanco para la movilidad de Personas con Discapacidad visual”. | H.C. Andrés Darío Onzaga Niño Partido Alianza Verde | H.C. Diana Marcela Diago Guáqueta (Coordinador) y H.C. Juan Javier Baena Merlano |
| 155 | “Por medio del cual se adoptan cartas de menús alimenticios accesibles e incluyente para personas con discapacidad visual y baja visión en las plazas de mercado del Distrito Capital”. | H.C. Andrés Darío Onzaga Niño Partido Alianza Verde | H.C. Fabián Andrés Puentes Sierra (Coordinador) y H.C. María Victoria Vargas Silva |
| 342 | “Por medio del cual establecen lineamiento para garantizar la participación de la población con discapacidad dentro de los programas distritales de estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para la cultura y se dictan otras disposiciones” | H.C. Andrés Darío Onzaga Niño Partido Alianza Verde | H.C. Clara Lucía Sandoval Moreno (Coordinadora) y H.C. Juan David Quintero Rubio |

**3. MARCO NORMATIVO**

**Internacional**

* 1. **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, **promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948**, establece que el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana son la base de la libertad, la justicia y la paz.
  2. **Convención de las Personas con Discapacidad de la ONU**: [Su propósito es](https://minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/Normograma-discapacidad.pdf) [promover, proteger y garantizar el disfrute pleno de los derechos de las personas](https://minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/Normograma-discapacidad.pdf) [con discapacidad a nivel internacional.](https://minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/Normograma-discapacidad.pdf)
  3. **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad** del 7 de junio de 1999: establece los lineamientos internacionales en educación inclusiva y el acceso equitativo.
  4. **Declaración de Salamanca de la UNESCO** Propuesta en 1994, también aboga por la educación inclusiva como un medio para alcanzar la igualdad de oportunidades, instando a los países a adaptar sus sistemas educativos para incluir a todos los estudiantes, incluidos los con discapacidades. Además, la iniciativa Educación para Todos (EFA), de la UNESCO, busca proporcionar educación de calidad para todos los niños, con un énfasis particular en la inclusión y el acceso equitativo para estudiantes con discapacidades.
  5. **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** Especialmente el ODS 4 sobre educación de calidad, establece metas específicas para asegurar la educación inclusiva y equitativa para todos. Las Normas de Accesibilidad del Entorno Físico y Digital proporcionan guías para garantizar que los entornos educativos sean accesibles, incluyendo ajustes necesarios en la infraestructura física y en la accesibilidad digital, de acuerdo con normas como las WCAG y la Ley de Americanos con Discapacidades (ADA). Estos lineamientos internacionales son esenciales para promover una educación inclusiva y accesible a nivel global.

**Nacional:**

**●** Constitución Nacional 1991: hace énfasis en los Artículos 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Artículos 14. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. El artículo [47](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125&47) de la Constitución Política, dispone que “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran". y los Artículos 48 y 49 que hacen referencia al acceso a la Salud y la Seguridad Social para todas las personas sin importar su condición.

El artículo [53](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125&53) de la Constitución Política establece la incorporación a la legislación interna de los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados.

● Ley No. 361 de 1997. Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con discapacidad, y de manera especial el Capítulo IV del Título Segundo sobre la integración laboral de las personas con discapacidad. Integración Social de las Personas con Limitación.

Artículo 13. Parágrafo. - Todo centro educativo de cualquier nivel deberá contar con los medios y recursos que garanticen la atención educativa apropiada a las personas con limitaciones. Ningún centro educativo podrá negar los servicios educativos a personas limitadas físicamente, so pena de hacerse acreedor de sanciones que impondrá el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación en las que delegue esta facultad, que pueden ir desde multas sucesivas de carácter pecuniario de 50 a 100 salarios mínimos legales mensuales hasta el cierre del establecimiento. Dichos dineros ingresarán a la Tesorería Nacional, Departamental o Municipal según el caso.

Artículo 17º.- El Ministerio de Educación Nacional ejercerá el control permanente respecto del cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos precedentes. El Gobierno deberá reglamentar lo establecido en este capítulo dentro de los dos meses posteriores a la fecha de vigencia de la presente Ley. [Ver el art. 1, ley 1237 de 2008.](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=31611&0)

● Ley 762 de 2002: "Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999)".

Artículo I a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales;

● Acuerdo 137 de 2004 "Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica (sic) el Acuerdo 022 de 1999".

● Acuerdo 257 de 2006 Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.

Capítulo 6 - Sector Educación

Artículo 80. Misión del Sector Educación. El Sector Educación tiene la misión de promover la oferta educativa en la ciudad para garantizar el acceso y la permanencia en el servicio educativo, en sus distintas formas, niveles y modalidades; la calidad y pertinencia de la educación, con el propósito democrático de formar individuos capaces de vivir productiva, creativa y responsablemente en comunidad.

● Lineamientos Nacionales de Política Pública y Ley 1145 de 2007: Sistema Nacional de Discapacidad.

Ley [1145](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=25670) de 2007 creó y definió el Sistema Nacional de Discapacidad, entendido como “el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de la discapacidad contenidos en esta ley”, sistema que está conformado por el Consejo Nacional de Discapacidad - CND, los Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad - CDD y los Comités Municipales y Locales de Discapacidad - CMD y CLD respectivamente.

Por medio de la cual se organiza el sistema Nacional de Discapacidad.

Artículo 2: Grupos de enlace sectorial: Conformados por representantes de todos los Ministerios que hacen parte del Gobierno Nacional, junto con sus entidades adscritas y las demás entidades y organismos que se estime conveniente vincular. Será la instancia de enlace entre lo público y las organizaciones no gubernamentales. Deben cumplir un papel de planificación en el nivel nacional y apoyar técnicamente la coordinación del Plan en relación con aspectos de articulación sectorial, intrasectorial y territorial para el desarrollo, seguimiento y evaluación de la política de discapacidad.

Artículo 3°. Principios generales que orientan la Política Pública Nacional para la discapacidad:

1. Enfoque de Derechos: Enfasis en las personas y sus relaciones sociales a partir de la unidad entre el sujeto social y el sujeto de derechos.

2. Equidad: Igualdad de oportunidades a partir de la inclusión de las personas con discapacidad sin ningún tipo de discriminación.

3. Solidaridad: Construcción de una cultura basada en el reconocimiento recíproco y la solidaridad social.

4. Coordinación: Está orientada a subordinar las políticas sectoriales, territoriales e institucionales tanto públicas como privadas al cumplimiento de las metas comunes adoptadas en el marco del SND

5. Integralidad: Orientada al desarrollo de intervenciones con enfoque global, que abarquen los distintos aspectos biopsicosociales de la atención a las personas con discapacidad y sus familias, dentro de los componentes de la Política. Corresponsabilidad Social: Tanto el Gobierno como las Organizaciones de la Sociedad Civil, OSC, gremiales, profesionales y de servicios, entre otras, que representan y atienden a esta población, participarán y asumirán compromisos para la gestión y desarrollo de la política pública y de las acciones que se desprenden para la atención de la discapacidad en Colombia.

6. Sostenibilidad: Busca mantener la viabilidad del SND, mediante el fortalecimiento y la modernización institucionales y la responsabilidad compartida entre el Gobierno y las Organizaciones de la Sociedad Civil.

7. Transversalidad: Entendida como la coordinación inter e intrasectorial de las actividades estatales y de los particulares para garantizar el cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y en las leyes para las personas con y en situación de discapacidad.

8. Concertación: Busca la identidad de fines y propósitos dentro de la diversidad de perspectivas e intereses, a través del diálogo y la comunicación.

● Ley 1346 de 2009 Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. La cual reafirma la responsabilidad del Estado de establecer mecanismos y sistemas de garantía del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, sin discriminación por motivo de su condición. El artículo 27º establece que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones.

Artículo 4 - Literal e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad;

Artículo 24 Educación:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas. Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;

b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Artículo 31 Recopilación de datos y estadísticas

1. Los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención. En el proceso de recopilación y mantenimiento de esta información se deberá:

a) Respetar las garantías legales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad;

b) Cumplir las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los principios éticos en la recopilación y el uso de estadísticas.

2. La información recopilada de conformidad con el presente artículo se desglosará, en su caso, y se utilizará como ayuda para evaluar el cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones conforme a la presente Convención, así como para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.

3. Los Estados Partes asumirán la responsabilidad de difundir estas estadísticas y asegurar que sean accesibles para las personas con discapacidad y otras personas.

* Acuerdo 505 de 2012 Por medio del cual se modifica el Acuerdo 137 de 2004, “Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica el Acuerdo 022 de 1999.
* Resolución 3317 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social. Está resolución reglamenta la elección y funcionamiento de los comités territoriales de Discapacidad.
* Ley Estatutaria No. 1618 de febrero 2013. se garantiza y asegura el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en situación de discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acciones afirmativas y ajustes razonables, eliminando toda forma de discriminación a las personas por razón de su discapacidad, lo cual requiere reglamentación, programas y acciones tendientes a garantizar los derechos, beneficios y obligaciones laborales de las personas con discapacidad.

Artículo 11. Derecho a la educación.

1. En consecuencia, el Ministerio de Educación deberá, en lo concerniente a la educación preescolar básica y media:

c) Definir el concepto de acceso y permanencia educativa con calidad para las personas con discapacidad, y los lineamientos en el marco de la inclusión;

2. Las entidades territoriales certificadas en educación deberán:

a) Promover una movilización social que reconozca a los niños y jóvenes con discapacidad como sujetos de la política y no como objeto de la asistencia social. Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen todos los derechos de cualquier ser humano y, además, algunos derechos adicionales establecidos para garantizar su protección;

b) Fomentar en sus establecimientos educativos una cultura inclusiva de respeto al derecho a una educación de calidad para las personas con discapacidad que desarrolle sus competencias básicas y ciudadanas;

c) Orientar y acompañar a los establecimientos educativos para la identificación de las barreras que impiden el acceso, permanencia y calidad del sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales de su entorno;

d) Orientar y acompañar a sus establecimientos educativos para identificar recursos en su entorno y ajustar su organización escolar y su proyecto pedagógico para superar las barreras que impiden el acceso y la permanencia con calidad para las personas con discapacidad, en el marco de la inclusión.

e) Garantizar el personal docente para la atención educativa a la población con discapacidad, en el marco de la inclusión, así como fomentar su formación, capacitación permanente, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente;

f) Emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad;

g) Garantizar el adecuado uso de los recursos para la atención educativa a las personas con discapacidad y reportar la información sobre uso de dichos recursos, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional;

h) Reportar la información sobre atención educativa a personas con discapacidad en el Sistema Nacional de Información de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional;

i) Fomentar la prevención sobre cualquier caso de exclusión o discriminación de estudiantes con discapacidad en los establecimientos educativos estatales y privados;

j) Proveer los servicios de apoyo educativo necesarios para la inclusión en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad. Estos servicios incluyen, entre otros: intérpretes, guías-intérpretes, modelos lingüísticos, personal de apoyo, personal en el aula y en la institución.

● Ley 1620 de 2013 Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Artículo 9 De los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar. Los Consejos Territoriales de Política Social creados de conformidad con el Decreto [1137](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9753&1137) de 1999 tendrán comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar, los cuales coordinarán las funciones y acciones del Sistema en el nivel territorial de su respectiva jurisdicción acorde con la estructura definida en el artículo 6° de esta ley.

● Decreto 2011 del 30 de noviembre de 2017. El cual establece el porcentaje de vinculación laboral de personas con discapacidad en las entidades del sector público, y se aplica a los órganos, organismos y entidades del Estado en sus tres ramas del poder público, a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado y a los órganos autónomos e independientes.

● Decreto 2177 del 22 de diciembre de 2017. Por el cual se crea el Consejo para la Inclusión de la Discapacidad y se dictan disposiciones relacionadas con su funcionamiento” y cuyo objeto es coordinar las acciones que el sector privado adelante para coadyuvar al ejercicio de los derechos y la inclusión social, laboral y productiva de las personas con discapacidad, orientadas al desarrollo de las capacidades a través de la formación para el trabajo, la producción y el empleo de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores.

● Decreto 392 del 26 de febrero de 2018. Por el cual se establecen incentivos en los procesos de contratación a las empresas que tengan vinculadas personas con discapacidad. En los procesos de licitación pública y concurso de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el (1 %) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal. Está verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el ministerio del trabajo.

● Resolución 1239 del 2022 - Conpes 166 Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social. Según el Ministerio de Salud, en el país se reconocen siete tipos de discapacidad que son:

Auditiva: se encuentran todas las personas que presentan deficiencias en las funciones sensoriales relacionadas con la percepción de los sonidos y en su localización, tono, volumen y calidad.

Física: en esta discapacidad se incluyen a las personas que presentan de forma permanente deficiencias corporales funcionales a nivel músculo esquelético, neurológico, tegumentario, de origen congénito o adquirido, pérdida o ausencia de alguna parte de su cuerpo o presencia de desórdenes del movimiento corporal.

Intelectual: hace referencias a las personas que presentan deficiencias en las capacidades mentales generales, como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto, el juicio, el aprendizaje académico y el aprendizaje de la experiencia.

Visual: se refiere a las personas que tienen deficiencias para percibir la luz, forma, tamaño, color de los objetos. Se incluye a las personas ciegas, con baja visión o que a pesar de hacerse cirugía o tener gafas, siguen teniendo problemas para identificar objetos o distinguir formas.

Sordoceguera: es una discapacidad que resulta de la combinación de una deficiencia visual y una auditiva, lo que genera que las personas que la presentan tengan problemas de comunicación, orientación, movilidad y acceso a la información.

Psicosocial: se trata de una limitación de las personas que presentan disfunciones temporales o permanentes de la mente para realizar una o más actividades cotidianas. Algunas de las disfunciones que se asocia con esta discapacidad está la depresión, los trastornos de ansiedad, psicosis, trastorno bipolar, esquizofrenia o trastorno dual.

Múltiple: se trata de la presencia de dos o más deficiencias asociadas, de orden físico, sensorial, mental o intelectual, las cuales afectan el nivel de desarrollo, las posibilidades funcionales, la comunicación, la interacción social y el aprendizaje.

**Distrital:**

**Decreto 089 de 2023 – Política Pública de Discapacidad 2023 – 2034**

La Política Pública de Discapacidad para Bogotá en el artículo 10 en el componente 2 de Inclusión y equidad en educación señala que las personas con Discapacidad tienen derecho a la educación, en la zona urbana, rural y dispersa de Bogotá en cumplimiento de las trayectorias educativas completas, teniendo en cuenta el enfoque diferencial e interseccional, en condiciones de acceso, accesibilidad, permanencia, participación, progreso, calidad, pertinencia y oportunidad; en línea con el proyecto de vida de la persona con discapacidad, en observancia del principio de autonomía.

Para el goce efectivo del derecho a la educación se deberá garantizar:

a) El acceso y accesibilidad del sistema educativo a las personas con discapacidad, atendiendo a su diversidad funcional, sus necesidades educativas particulares, estrategias educativas flexibles, adaptaciones curriculares y de enseñanza, en condiciones de igualdad, equidad y no discriminación, en sus trayectorias educativas.

b) El robustecimiento de la infraestructura y dotación escolar en términos de accesibilidad, ajustes razonables y diseño universal.

c) El sistema de apoyos (docentes de apoyo pedagógico, intérpretes de lengua de señas, modelos lingüísticos, guías intérpretes, mediadores pedagógicos y comunicativos, y, auxiliares de enfermería, entre otros) para posibilitar el acceso, accesibilidad, permanencia, participación y progreso de los y las estudiantes con discapacidad.

d) La promoción de planes, programas y proyectos, medios y mecanismos para el acceso a la educación para el trabajo y la educación de las personas con discapacidad.

e) La ampliación de la contratación de talento humano de los equipos interdisciplinarios de apoyo pedagógico (docentes de apoyo pedagógico, intérpretes de lengua de señas, modelos lingüísticos, guía intérpretes, mediadores pedagógicos y auxiliares de enfermería y demás que se requieran) en garantía del derecho a la educación de calidad.

f) La definición e implementación los ajustes razonables, definidos por el Decreto 1421 de 2017 como “las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo y la gestión escolar, basadas en necesidades específicas de cada estudiante” en el marco de la elaboración, implementación y seguimiento del Plan Individual de Ajustes Razonables- PIAR.

g) La atención integral a las personas con discapacidad que no puedan acceder a la educación regular, a través de estrategias educativas flexibles u otras que se contemplen en garantía de sus trayectorias educativas.

h) La implementación de procesos de acompañamiento técnico y pedagógico dirigido a Instituciones Educativas y Direcciones Locales de Educación, que contribuyan a la mitigación de barreras para la inclusión y equidad en educación, desde los enfoques de derechos, diferencial-poblacional, de género, territorial, ambiental, interseccional e intersectorial.

i) La implementación de estrategias de inclusión y equidad en la educación de las personas con discapacidad en extra- edad disponiendo los apoyos y ajustes razonables para un acceso efectivo a la educación.

j) El acceso a la educación pública de calidad en todas las localidades de Bogotá en el marco de la inclusión y equidad en la educación, desde el enfoque diferencial y de derechos.

k) Implementar estrategias de acceso y permanencia, que deberán ser acordadas con las instituciones educación superior, de acuerdo con las realidades de la población con discapacidad y las personas cuidadoras de personas con discapacidad, estableciendo los apoyos humanos y económicos que permitan la sostenibilidad en su etapa de formación profesional para culminar sus estudios de forma satisfactoria.

l) Planeación e implementación diferencial de planes, programas y proyectos de atención educativa, dirigidos a personas con discapacidad y personas cuidadoras de personas con discapacidad que habitan en los territorios rurales y dispersos de Bogotá, ajustando la oferta programática a sus particularidades y necesidades. Frente al componente de inclusión y equidad en educación, en el artículo 10 del Decreto se determina que para el goce efectivo del derecho a la educación, es necesario garantizar: El robustecimiento de Ia infraestructura y dotación escolar en términos de accesibilidad, ajustes razonables, (entendidos como modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no imponen una carga desproporcionada o indebida, que se aplican en un caso particular para garantizar a las personas en condición de discapacidad el goce o ejercicio de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con las demás) y diseño universal. El sistema de apoyos (docentes de apoyo pedagógico, intérpretes de lengua de señas, modelos Lingüísticos, gulas intérpretes, mediadores pedagógicos y comunicativos, y, auxiliares de enfermería, entre otros) para posibilitar el acceso, accesibilidad, permanencia, participación y progreso de los y las estudiantes con discapacidad. La promoción de planes, programas y proyectos, medios y mecanismos para el acceso a Ia educación para el trabajo y Ia educación de las personas con discapacidad.

**4. CONSIDERACIONES SOBRE LA NECESIDAD DEL PROYECTO**

De acuerdo con el autor,

*La Carta Universal de los Derechos Humanos establece que todos los seres humanos, sin ninguna exclusión o discriminación, son titulares de los derechos a que ella se refiere. Esto implica que el Estado debe adelantar diferentes acciones y tomar las medidas necesarias para garantizar los derechos de todas las personas con discapacidad y las personas cuidadoras de éstas.*

*El DANE, en una de sus Notas Estadísticas, publicada en abril de 2023, denominada “El diamante del cuidado frente a la experiencia de la discapacidad en Colombia: Una aproximación a los requerimientos diferenciales de las personas con discapacidad y de sus propios cuidadores en 2021”, caracteriza dicha población y arroja, necesidades y problemáticas, sobre las barreras que enfrentan en el acceso a sus derechos.*

*La Nota Estadística, muestra consistentemente que las personas con discapacidad son desproporcionadamente pobres, que es más probable que se vuelvan pobres y, cuando son pobres, es más probable que permanezcan así, por las barreras de acceso a la educación, al trabajo digno y la participación en la vida cívica. En conjunto, estas barreras tienen un impacto significativo y adverso en su calidad de vida y, por ende, probablemente en su entorno familiar y social. Las personas con discapacidad, sin incluir a menores de 7 años, representan el 5,0% de la población del país, lo cual corresponde a 2.499.176,22 personas, según los resultados de la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo de 2021.*

*La prevalencia de la discapacidad es dominada por las mujeres en prácticamente todos los grupos etarios, con excepción del grupo 20 a 34 años. Ellas participan con cerca del 53,7% del total de personas con discapacidad, casi ocho puntos porcentuales arriba de la población masculina. Sin duda, la mayor esperanza de vida para las mujeres es un factor que contribuye a su sobrerrepresentación. El 14% de las mujeres con discapacidad se declaran viudas, de las cuales más del 90% tienen más de 50 años.*

*La prevalencia en la discapacidad para población masculina en el grupo 20 a 34 años, en el que se observa un salto abrupto hacia la edad de 20 años. De la misma forma, cobra interés un examen sobre las causas, la edad de inicio y los requerimientos diferenciales de cuidados en un grupo de edad para el cual es probable una sobre exposición a accidentes evitables y al impacto del conflicto armado.*

*La tasa de analfabetismo, que se refiere a la capacidad para leer y escribir, es un indicador fundamental para establecer el alcance de una sociedad en el derecho al acceso universal a la educación. Se trata de un indicador también útil para detectar y encarar la falta de acceso a los derechos de quienes no cursaron el camino escolar y se ven privados de saber leer y escribir, de hecho, es la condición primordial para lograr bienestar y facilitar el acceso a todos los demás derechos.*

*La población con discapacidad presenta una mayor concentración entre quienes no saben leer ni escribir en todos los grupos etarios. En efecto, es muy probable que, más por factores discriminatorios que por condiciones “discapacitantes”, las personas no hayan accedido al sistema escolar y por tanto registren mayores tasas de analfabetismo.*

*Esto podría ser aún más plausible para quienes tienen más de 65 años y, en efecto, en su infancia crecieron en contextos en que el acceso a la educación básica era menos generalizado, incluso para quienes no tienen discapacidad. Obsérvese que la proporción de analfabetas es del 26,2% entre quienes tienen alguna discapacidad y más de 65 años, y del 13,0% entre quienes no tienen discapacidad y más de 65 años.*

*No se puede decir lo mismo para los restantes grupos etarios, y mucho menos para los niños, niñas y adolescentes, que en teoría tienen derecho al acceso universal, en tanto un tercio de las personas con discapacidad en edad escolar son analfabetas.*

*Es de resaltar la mayor proporción de niños, niñas y adolescentes que en su etapa escolar no culminaron, ni el preescolar ni la primaria. Se trata de un 69,0%, que contrasta con un 4,1% entre quienes no tienen discapacidad. Podría suponerse un atraso escolar, esperable en casos de restricciones funcionales severas, pero que sería superado en edades posteriores.*

*Los factores excluyentes que envuelve la discapacidad se superponen con aquellos propios de la pobreza, los cuales, además, están sobrerrepresentados para la población infantil y adolescente (OPHI7, 2018). Los resultados muestran también que, para el caso de los jóvenes entre los 15 y 29 años, el 65% de aquellos que no cuentan con alguna discapacidad alcanza a terminar la secundaria, mientras que sólo el 40% de sus pares con discapacidad lo logran. Además, la mayor parte de la población con discapacidad solo tiene educación primaria (40,1%) y esto se observa principalmente en los adultos mayores con 65 años y más (54,2%).*

*Además, la población con discapacidad que avanza en la formación universitaria, con o sin título, difiere de manera importante frente a quienes no tienen discapacidad. Si bien la formación superior es mínima para quienes tienen más de 30 años, es prácticamente la mitad del logro para quienes tienen alguna discapacidad.*

*También se observa que la proporción de la población con discapacidad entre 7 y 14 años que se encuentra estudiando (66,9%) es mucho menor que la proporción de las personas sin discapacidad (81,0%), y que la proporción de personas con discapacidad que pasó la mayor parte de su tiempo trabajando (18,4%) es menos de la mitad de las personas sin discapacidad que trabajan (43,9%), aunque presentan distribuciones similares.*

*Así, en la etapa de la vida activa, entre los 15 y 64 años, se observa igualmente una proporción importante de personas que no saben leer y escribir, lo que condiciona cualquier intento de acceso al mercado de trabajo.*

*Como podría esperarse, la mayor proporción de personas que se encontraban incapacitadas para trabajar (30,6%) o que se ocuparon en otra actividad (11,2%) se encuentra entre las personas con discapacidad. También destaca que la proporción de personas con discapacidad que dedican la mayor parte del tiempo a los oficios del hogar (32,1%) es mayor a la proporción de personas sin discapacidad (28,4%). Esto puede reflejar las dificultades de acceso al mercado de trabajo y, por tanto, la aparente disposición a la dedicación en oficios del hogar.*

*La mayor parte de las personas que trabajan tienen vínculos como obreros o empleados o trabajan por cuenta propia, y en ambos casos (con y sin discapacidad) se evidencia que la proporción de personas vinculadas como obreros o empleados disminuye con la edad y la proporción de personas que trabajan por su cuenta aumenta. Aunque la proporción de personas con discapacidad que trabajan por cuenta propia (52,9%) es mayor a la proporción de personas sin discapacidad (44,6%), la proporción de personas sin discapacidad que trabajan como obrero o empleado (45,6%) es mayor a las personas con discapacidad (34,8%). Esto implica que las personas con discapacidad tienen un menor acceso a empleos formales y se ven más en la necesidad de trabajar por cuenta propia.*

*Así, los datos muestran que las personas con discapacidad están “quedando atrás” en términos de acceso y logros en el ejercicio de los derechos a la educación y el trabajo. El problema de las barreras que impiden el acceso a la escuela y el trabajo son determinantes en la infancia y repercuten a lo largo de la vida, en especial, impactan los avances que podría lograr una persona en la vida adulta porque agudizan el desmedro de su calidad de vida y, probablemente, del nivel de bienestar de las personas que hacen parte de su familia.*

*Para encontrar elementos que contribuyan a la comprensión de los potenciales requerimientos de cuidado de las personas con discapacidad vale la pena examina la distribución de la prevalencia de la discapacidad que muestra que, entre quienes tienen discapacidad, cerca del 40,0% experimenta más de una forma de restricción severa en su funcionamiento.*

*La distribución de frecuencia de las diferentes formas de restricción funcional, independientemente de si las personas experimentan una o múltiples restricciones muestra que el tipo de dificultad funcional más prevalente es la visual (dificultad para ver de cerca, de lejos o alrededor) con un 27,7%. En segundo orden la dificultad para mover el cuerpo, caminar o subir y bajar escaleras con 21,1% y las demás dificultades tienen una prevalencia bastante similar que oscila entre el 7,0% y el 10,0%.*

*Cuando nos concentramos en las discapacidades múltiples, se hacen evidentes los desafíos que estas pueden representar tanto para las personas que experimentan la discapacidad y sus familias, así como para los formuladores de política pública y los ajustes razonables que se deben promover.*

*Las combinaciones de restricciones funcionales más frecuentes incluyen agarrar y caminar (3,2%); caminar y ver (3,1%); interactuar y entender (1,8%); comer, agarrar y caminar (1,7%); comer y caminar (1,7%) e interactuar, entender y hablar (1,5%).*

*Es evidente la sobrerrepresentación de la población mayor para todos los tipos de restricción. La prevalencia de las restricciones funcionales relativas a la comunicación e interacción es sobresaliente en la población joven y la domina el sexo masculino. Las personas con dificultades auditivas son principalmente personas de 65 años y más, con una proporción mayor al 30,0% sin importar el sexo. De forma similar sucede con las personas con dificultad para mover el cuerpo o subir y bajar escaleras, así como para agarrar o mover objetos con las manos.*

*Es oportuno analizar la distribución de las restricciones funcionales que impiden ejercer el autocuidado. Se trata de aproximadamente un 13,0% de las personas con discapacidad que encuentran limitadas sus funciones para realizar Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) como son comer, vestirse o bañarse. La distribución de esta tipología de limitaciones funcionales confirma una sobrerrepresentación de los mayores de 65 años y, entre este grupo, de las mujeres. Este patrón contrasta con la composición del grupo entre los 7 y 45 años, entre quienes los hombres participan en mayor medida.*

*Cerca del 48% de los niños, niñas y adolescentes entre 7 y 14 años que tienen alguna discapacidad sufren enfermedades mentales o trastornos de la conciencia o de la conducta, mientras que la proporción de niños, niñas y adolescentes con estas enfermedades sin discapacidad es de 10.4%. Es probable que la causa principal de discapacidad en los niños, niñas y adolescentes entre 7 y 14 años, así como para los jóvenes entre 15 y 30 años, sean estas enfermedades.*

*Cuando se observa la distribución de personas con y sin discapacidad por régimen de afiliación a seguridad social en salud (excluyendo a las personas que no se encuentran afiliadas) se hace evidente que las distribuciones de las personas con y sin discapacidad son bastante similares. Sin embargo, la principal diferencia se encuentra en que las personas con discapacidad tienen una mayor proporción en el régimen subsidiado (57,5%) que las personas sin discapacidad (51,8%).*

*Esta diferencia se encuentra principalmente en las personas de 30 años y más. De igual forma, existe una mayor proporción de personas sin discapacidad afiliadas al régimen contributivo (45,8%) en comparación a la proporción de personas con discapacidad (40,2%). Esto se relaciona con la vinculación laboral, ya que para pertenecer al régimen contributivo es necesario tener una relación laboral formal, y las personas con discapacidad recurren con mayor frecuencia al trabajo por cuenta propia.*

*En lo que se refiere a la distribución de personas con y sin discapacidad que recibieron pensiones o jubilación por vejez, invalidez o sustitución pensional, nuevamente se observan distribuciones bastante similares entre las personas con y sin discapacidad. Como podría esperarse, la proporción de personas con discapacidad que recibieron pensión (13,5%) es mayor a la proporción de personas sin discapacidad (4,3%); por la posibilidad que existe en Colombia de obtener una pensión por invalidez al perder el 50,0% de la capacidad laboral, ya sea por enfermedad o accidente, de origen común o de origen profesional (Porvenir, 2020).*

*El Sistema de Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad de MinSalud arrojaba para 2019 un total de 1.018.049 personas con discapacidad. De ellas cerca del 45,3% declaró requerir de ayuda permanente. Entre quienes requerían de esta ayuda, cerca del 90,2% era cuidado por una persona del mismo hogar, el 5,1% cuidado por una persona externa al hogar en forma remunerada, el 2,2% por una persona de otro hogar en forma no remunerada y un 2,6% por otro.*

*Esta información junto con los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida sugiere que cerca de un 50,0% de las personas con discapacidad en el país requieren cuidados permanentes, que en su mayoría ese cuidado es brindado por cuidadores del mismo hogar y que los requerimientos de cuidado se acentúan en los dos grupos extremos de las edades (niños y mayores) y, entre ellos, para las mujeres en las edades más avanzadas.*

*Cuando se analiza la proporción de personas con discapacidad para el país se observa que ésta es cercana al 6,0%. Que esto daría la impresión de que cuantitativamente esta población es aún minoritaria, pero que, sin embargo, cuando el análisis aborda la proporción de hogares en que hay al menos una persona con discapacidad, esta cifra se eleva sobre al 13,6%.*

*Este resultado es importante para fines de políticas, ya que muestra que la experiencia de la discapacidad impacta a cerca de 17 millones de personas en el país, que su tendencia es al aumento y que, por condiciones estructurales de segregación, es un sector de población que enfrenta múltiples riesgos que comprometen no solo su calidad de vida, sino, para algunos, su sobrevivencia.*

*En términos generacionales también es importante la participación de la población joven adulta entre los 15 y 35 años que en conjunto contribuyen con el 25,8% del total de población para los hogares con Personas con Discapacidad, inferior a la que hace este mismo segmento para el resto de los hogares, con el 32,9%.*

*Diferentes estudios confirman que la pobreza monetaria y multidimensional es mayor entre las personas con discapacidad (Fundación Saldarriaga Concha, 2021; Pinilla-Roncancio, 2018). El problema es que en contextos de bajos ingresos es más probable que el mejoramiento de las condiciones de la vivienda represente un lujo que los hogares no pueden permitirse. Esto se traduce en que la vida cotidiana acontece en espacios que pueden ser desfavorables para la salud y limitantes para la inclusión. Aún si las viviendas son adecuadas o adaptadas a los requerimientos, también es probable que el vecindario no sea accesible o sea inseguro.*

*Los indicadores obtenidos a partir de la ENUT de 2021 muestran que en Colombia los hogares con personas con discapacidad se localizan en cerca de un 74,4% en viviendas clasificadas como estrato 1 y 2, las cuales corresponden a los segmentos de menores ingresos. Apenas el 1,1% clasifica en los estratos de mayores ingresos, agregando incluso los estratos superiores entre 4 y 6. Las proporciones no son tan diferentes entre los dos grupos de hogares analizados, lo cual refleja la desigualdad estructural en el país.*

*Los datos advierten que está comprometida la capacidad de las familias de brindar apoyo y cuidado a las personas con discapacidad, entre quienes hay niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos y personas mayores.*

*A continuación, algunos ejemplos de como se maneja este tema en otros contextos internacionales:*

*Alrededor del mundo cada país tiene su propio enfoque y conjunto de políticas, que varían en cuanto a la implementación y la eficacia, pero en general, hay una tendencia hacia la inclusión y el apoyo a estudiantes con discapacidades. Las políticas y prácticas están influenciadas por la legislación nacional, las directrices internacionales, y el contexto socio-cultural de cada país.*

***Noruega***

*En Noruega, la educación de niños, jóvenes y adolescentes con discapacidad se basa en un fuerte compromiso con la inclusión y la adaptación a las necesidades individuales. El sistema educativo promueve la integración de estudiantes con discapacidades en aulas regulares mediante adaptaciones y apoyos específicos, como materiales didácticos adaptados y asistencia de especialistas. Cuando la educación inclusiva no es suficiente, se proporcionan opciones en centros educativos especializados que ofrecen un entorno adaptado para necesidades más severas.*

*La legislación noruega, incluyendo la Ley de Educación y la política nacional de educación inclusiva, asegura que todos los estudiantes reciban una educación adecuada y accesible, con el objetivo de garantizar igualdad de oportunidades. La Ley establece que las escuelas deben proporcionar ajustes necesarios para apoyar a estudiantes con discapacidades, y se requiere el desarrollo de Planes Educativos Individualizados (IEP) para adaptar la enseñanza a las necesidades de cada estudiante. Además, el gobierno financia recursos educativos y tecnológicos para facilitar el aprendizaje.*

*El apoyo en Noruega también se extiende a la formación continua de educadores y la colaboración activa con las familias. Los maestros reciben capacitación en estrategias de enseñanza inclusiva, y existen recursos para ayudar a las familias a participar en el proceso educativo. La combinación de políticas inclusivas, apoyo especializado y recursos adecuados contribuye a un entorno educativo que respeta y promueve la participación plena de todos los estudiantes, incluidos aquellos con discapacidades.*

***Canadá***

*En Canadá, la educación para niños, jóvenes y adolescentes con discapacidad está orientada hacia la inclusión y la personalización del aprendizaje. El sistema educativo canadiense busca integrar a los estudiantes con discapacidades en aulas regulares, proporcionando adaptaciones y apoyos específicos según las necesidades individuales. Estos ajustes pueden incluir materiales didácticos adaptados, asistencia de especialistas y modificaciones en el entorno físico del aula para facilitar la participación plena de todos los estudiantes.*

*La política educativa canadiense, respaldada por la Ley Canadiense sobre la Accesibilidad y directrices provinciales, enfatiza la igualdad de oportunidades y el derecho a una educación de calidad para todos los estudiantes. Cada provincia y territorio tiene la responsabilidad de implementar y ajustar políticas inclusivas, y en algunos casos, se desarrollan Planes Educativos Individualizados (IEP) para abordar las necesidades particulares de los estudiantes con discapacidades. Estos planes se elaboran en colaboración con educadores, padres y especialistas para asegurar que cada estudiante reciba el apoyo necesario para su éxito académico.*

*Además, Canadá ofrece recursos y capacitación continua para educadores, asegurando que estén bien equipados para manejar las diversas necesidades de los estudiantes con discapacidades. Se promueve la colaboración con las familias para apoyar a los estudiantes en su proceso educativo y se financian recursos tecnológicos y adaptativos para mejorar el aprendizaje. Esta combinación de políticas inclusivas, formación del personal y apoyo familiar contribuye a un entorno educativo que busca garantizar el acceso equitativo y la participación activa de todos los estudiantes.*

***Estados Unidos***

*En Estados Unidos, la educación para niños, jóvenes y adolescentes con discapacidad está estructurada para asegurar la inclusión y la adecuación a sus necesidades individuales a través de varias leyes y programas. La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) garantiza que todos los estudiantes con discapacidades reciban una educación pública gratuita y apropiada en el entorno menos restrictivo posible. Esto significa que los estudiantes con discapacidades suelen integrarse en aulas regulares con apoyos y adaptaciones específicas, como materiales didácticos adaptados, tecnología asistencial y asistencia de personal especializado.*

*La implementación de IDEA se basa en la creación de Planes Educativos Individualizados (IEP), que detallan los objetivos educativos específicos, las adaptaciones necesarias y los servicios de apoyo requeridos para cada estudiante. Estos planes son desarrollados en colaboración entre educadores, padres y especialistas, y se revisan periódicamente para ajustar las estrategias según el progreso del estudiante. Además, la Ley de Americanos con Discapacidades (ADA) también juega un papel crucial, asegurando que las instalaciones y los programas educativos sean accesibles para todos los estudiantes.*

*El sistema educativo estadounidense también ofrece una amplia gama de recursos y programas para apoyar a los estudiantes con discapacidades, incluyendo tecnología asistencial, capacitación continua para educadores y programas de intervención temprana. La participación activa de las familias es fundamental, y se les proporciona apoyo y orientación para involucrarse en el proceso educativo de sus hijos. Esta combinación de legislación, planificación individualizada y recursos especializados está diseñada para fomentar un entorno educativo inclusivo y accesible para todos los estudiantes con discapacidades.*

***Brasil***

*En Brasil, la educación para niños, jóvenes y adolescentes con discapacidad se basa en un enfoque de inclusión que busca integrar a estos estudiantes en aulas regulares con las adaptaciones necesarias para asegurar su participación plena. La Ley Brasileña de Inclusión (Ley 13.146/2015) establece que todos los estudiantes tienen derecho a una educación de calidad en el entorno menos restrictivo posible, y promueve ajustes en el aula y el uso de recursos especializados para apoyar a los estudiantes con discapacidades. Además, el Plan Nacional de Educación (PNE) incluye directrices para garantizar el acceso y la inclusión efectiva de estudiantes con discapacidades en el sistema educativo.*

*Aunque el enfoque hacia la educación inclusiva en Brasil ha avanzado, la implementación efectiva puede variar dependiendo de la región y los recursos disponibles. Las escuelas pueden recibir financiación para adaptar instalaciones y proporcionar tecnologías asistenciales, pero en algunas áreas, la falta de infraestructura adecuada y capacitación para educadores puede limitar la efectividad del enfoque inclusivo. A pesar de estos desafíos, el sistema educativo brasileño continúa trabajando hacia una mayor integración y apoyo para estudiantes con discapacidades, con el objetivo de garantizar igualdad de oportunidades y una educación inclusiva para todos.*

**5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Estatuto Orgánico de Bogotá, Decreto Ley 1421 de 1993, que faculta al a Corporación para dictar normas así:

**Artículo 5. Autoridades.** El gobierno y la administración del Distrito Capital están a cargo de:

El Concejo Distrital.

El alcalde mayor.

Las juntas administradoras locales.

Los alcaldes y demás autoridades locales.

Las entidades que el Concejo, a iniciativa del alcalde mayor, cree y organice.

**Artículo 8. Funciones generales.** El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.

**Artículo 12. Atribuciones.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

**6. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE ACUERDO**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

**Ley 1618 de 2013 Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.**

**Artículo 5° Garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión.**

**Numeral 4.** Incorporar en su presupuesto y planes de inversiones, los recursos necesarios destinados para implementar los ajustes razonables que se requieran para que las personas con discapacidad puedan acceder a un determinado bien o servicio social, y publicar esta información para consulta de los ciudadanos.

**7. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Articulado** | **Observaciones** | **Propuesta Articulado** |
| **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA FIGURA DE LA DEFENSORÍA DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO”** | Sin observaciones. |  |
| **Artículo 1°. Creación de la defensoría de las y los estudiantes con discapacidad.** Créese la figura de la defensoría de los y las estudiantes con discapacidad, adscrita al despacho de la Secretaría de Educación Distrital. | Sin observaciones. |  |
| **Artículo 2. Definiciones.**  **Personas con discapacidad o en situación de discapacidad:** Personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Artículo 2, Ley 1618 de 2013.  **Discriminación por motivos de discapacidad:** cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico,social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables. Artículo 2, Ley 1346 de 2009.  **Ajustes razonables:** Son aquellas modificaciones y adaptaciones que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones que las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Artículo 3, Ley 1996 de 2019. | Se omite el título de “Personas en situación de discapacidad”, teniendo en cuenta, el Artículo 1, Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad ONU 2006. | **Artículo 2. Definiciones.**  **Personas con discapacidad: Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Artículo 1, Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad ONU 2006.**  **Discriminación por motivos de discapacidad:** cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables. **Artículo 2, Ley 1346 de 2009.**  **Ajustes razonables:** Son aquellas modificaciones y adaptaciones que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones que las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Artículo 3, Ley 1996 de 2019. |
| **Artículo 3.** Principios de la defensoría. En adición a los principios establecidos en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de naciones unidas Las actuaciones de la defensoría se regirán por los siguientes principios:  1. Autonomía. Las acciones y decisiones se toman sin sujeción a la institucionalidad educativa, siempre en el marco de los principios que define el Sistema Nacional de Discapacidad.  2. Neutralidad. Se mantiene imparcial en sus acciones y decisiones.  3. Respeto a la privacidad. Mantiene confidencialidad en sus tratos con las partes involucradas.  4. Accesibilidad. Está disponible para recibir quejas e inquietudes de cualquier persona teniendo en cuenta los enfoques poblacional, diferencial, interseccional y de géneros.  5. Responsabilidad. Informa sus hallazgos y recomendaciones a las autoridades o partes interesadas relevantes.  6. Progresividad: El alcance de sus funciones tiene en cuenta la necesidad de cobertura y la disponibilidad de recursos financieros para su operación. | Naciones Unidas en mayúscula sus iniciales. | **Artículo 3.** Principios de la defensoría. En adición a los principios establecidos en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de **Naciones Unidas** Las actuaciones de la defensoría se regirán por los siguientes principios:  1. Autonomía. Las acciones y decisiones se toman sin sujeción a la institucionalidad educativa, siempre en el marco de los principios que define el Sistema Nacional de Discapacidad.  2. Neutralidad. Se mantiene imparcial en sus acciones y decisiones.  3. Respeto a la privacidad. Mantiene confidencialidad en sus tratos con las partes involucradas.  4. Accesibilidad. Está disponible para recibir quejas e inquietudes de cualquier persona teniendo en cuenta los enfoques poblacional, diferencial, interseccional y de géneros.  5. Responsabilidad. Informa sus hallazgos y recomendaciones a las autoridades o partes interesadas relevantes.  6. Progresividad: El alcance de sus funciones tiene en cuenta la necesidad de cobertura y la disponibilidad de recursos financieros para su operación. |
| **Artículo 4. Persona defensora.** La función será ejercida por una persona que se desempeñe como asesora del despacho, quien será designada por el Secretario o Secretaria de la SED y tendrá a su cargo un equipo de soporte, en los términos del principio de Progresividad del que habla el Artículo 3 del presente Acuerdo.  **Parágrafo 1.** La persona defensora hará parte del Comité Técnico de Discapacidad, así como del Consejo Distrital de Discapacidad, y de las demás instancias que implementen acciones de inclusión social y mejoramiento de la calidad de vida para las Personas con discapacidad, sus familias, sus cuidadoras y cuidadores con el fin de velar por la realización deun trabajo articulado y armónico. En los términos que establece el artículo 9 del Acuerdo 505 de 2012. | Se podrá priorizar que la persona seleccionada para el cargo de Defensor posea una condición de discapacidad, con el fin de garantizar una comprensión más profunda y empática de las dinámicas y desafíos que enfrenta la población objetivo, facilitando así una intervención más eficaz y alineada con sus necesidades específicas. | **Artículo 4.Persona defensora.** La función será ejercida por una persona que se desempeñe como asesora del despacho, quien será designada por el Secretario o Secretaria de la SED y tendrá a su cargo un equipo de soporte, en los términos del principio de Progresividad del que habla el Artículo 3 del presente Acuerdo.  **Parágrafo 1.** La persona defensora **será la delegada de la SED para el Comité Técnico de Discapacidad e invitada al** Consejo Distrital de Discapacidad, y de las demás instancias que implementen acciones de inclusión social y mejoramiento de la calidad de vida para las Personas con discapacidad, sus familias, sus cuidadoras y cuidadores con el fin de velar por la realización de un trabajo articulado y armónico. En los términos que establece el artículo 9 del Acuerdo 505 de 2012.  **Parágrafo 2. La persona defensora tendrá una discapacidad certificada.** |
| **Artículo 5.** Funciones de la defensoría.  Serán funciones de la defensoría de las y los estudiantes, las siguientes:  1. Garantizar la restitución de los derechos de los estudiantes con discapacidad.  2. Identificar las principales barreras de acceso a derechos que enfrentan los y las estudiantes con discapacidad y adelantar gestiones para su progresiva eliminación.  3. Conocer, investigar y resolver situaciones de hostigamiento, discriminación y violencia contra estudiantes con discapacidad.  4. Implementar acciones pedagógicas y comunicacionales orientadas a avanzar en los procesos de reconocimiento, valoración, inclusión y cuidado de estudiantes con discapacidad, así como sensibilizar a la comunidad educativa en general respecto a la condición y a la situación de Discapacidad; así como a la no discriminación de las personas con o en situación de discapacidad.  5. Articular con la Escuela de Padres, Madres y Personas Cuidadoras, lo relacionado con los contenidos relevantes para el logro de un entorno educativo inclusivo y respetuoso de estudiantes con discapacidad. Coordinar con la oficina de convivencia escolar, la atención de violencias, protocolos y rutas de restablecimiento de derechos de las personas con discapacidad.  6. Ejercer y promover un trato humanizado en el relacionamiento y la atención de estudiantes con discapacidad.  7. Diseñar e implementar los protocolos y rutas de atención pertinentes, para el exhaustivo cumplimiento de los derechos de personas con discapacidad.  8. Promover la implementación de los “ajustes razonables”.  9. Promover la participación de las y los estudiantes con discapacidad en el gobierno estudiantil y en las distintas actividades extracurriculares.  10. Rendir cuentas semestralmente. | Sin Observaciones |  |
| **Artículo 6. Sistemas de información para el apoyo a las funciones de la Defensoría.** La Defensoría, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Integración Social, hará las gestiones necesarias para garantizar que el Registro Social de Hogares de la Secretaría Distrital de Planeación tenga un marcador poblacional que permita identificar a la población con discapacidad certificada y no certificada. Este marcador poblacional podrá construirse con base en registros ya existentes de nivel nacional y distrital, como el Sistema de Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad. El marcador debe cumplir con los requerimientos técnicos y metodológicos, y requisitos internacionales de producción de información estadística. En los términos que establece la Artículo 11 de la Ley 1618 de 2013.  El marcador poblacional se articulará con el Registro Social de Hogares distrital para convertirse en un sistema de información que permita hacerles seguimiento longitudinal a las condiciones de vida de las y los estudiantes con discapacidad en el distrito, y que permita focalizar el tipo de servicios y ajustes razonables de cuidado y apoyo para este grupo poblacional. En los términos que establece el artículo 31 de la Ley 1346 de 2009. | Los cambios realizados en el Artículo 6 del Proyecto de Acuerdo tienen como objetivo crear un sistema de información más completo y operativo para apoyar a los estudiantes con discapacidad en Bogotá. Se amplió el sistema para que no solo recopile datos estadísticos, sino también información cualitativa, permitiendo un análisis más profundo de las barreras que enfrentan los estudiantes y sus familias. Además, se fortaleció la interoperabilidad con otros sistemas distritales y nacionales, garantizando una coordinación más efectiva entre entidades.  Un cambio clave fue la incorporación de mecanismos para hacer seguimiento a situaciones de violencia y discriminación, lo que permite una respuesta proactiva y resolutiva a estas problemáticas. La capacidad del sistema ahora incluye gestionar las barreras de acceso a derechos de manera más activa, en lugar de limitarse a un enfoque descriptivo. | **Artículo 6. Sistema de información para el apoyo a las funciones de la Defensoría.** Con el propósito de que la Defensoría de los y las estudiantes con discapacidad adquiera una alta capacidad resolutiva, desarrollará, en articulación con las entidades distritales y nacionales competentes, un sistema de información, tipo *“cubo”* de carácter longitudinal, en el que se recopile información tanto cuantitativa como cualitativa, respecto de este sector poblacional, que permita:  1. Mantener un registro actualizado de las y los estudiantes con discapacidad certificada o no, así como de las personas que hacen parte de su entorno familiar, en particular de sus personas cuidadoras.  2. Consignar, a través de las marcaciones respectivas, las barreras de acceso a derechos que enfrenta cada estudiante registrado, así como gestionar lo pertinente ante las entidades distritales, teniendo en cuenta los enfoques interseccional, poblacional, diferencial y de género.  3. Conocer “con visión integral” las situaciones de acoso, hostigamiento, discriminación y violencias, consignadas en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, de la Secretaría de Educación Distrital.  4. Hacer seguimiento a las medidas que se tomen en relación con la atención de las situaciones de acoso, hostigamiento, discriminación y violencias, y las barreras de acceso a derechos.  **PARÁGRAFO 1.** El sistema de información estipulado en el presente artículo, a cargo de la Secretaría de Educación Distrital, indispensablemente deberá interoperar con el *Registro Social de Hogares* de la Secretaría Distrital de Planeación, al que se le deberá incorporar un marcador poblacional, el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, de la Secretaría de Educación Distrital, y el *Sistema de Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad*, del Ministerio de Salud y Protección Social, así como con cualquier otro sistema de información a través del cual las entidades registren información de las personas con discapacidad; y producir información en los términos que establece la Ley 2335 de 2023, que define los criterios para la planificación, producción, difusión y administración de las estadísticas oficiales.  **PARÁGRAFO 2.** Lo aquí estipulado deberá priorizarse en el marco de lo previsto en el artículo 203, del Plan Distrital de Desarrollo, que se refiere a la actualización del Plan Estadístico Distrital, de forma articulada con el plan marco de la Política de Gestión de la Información Estadística del Distrito Capital. |
| **Nuevo Artículo.** | La generación de recomendaciones basadas en la información recopilada permitirá que las políticas públicas de discapacidad sean dinámicas y adaptativas, respondiendo a necesidades emergentes de manera más efectiva. De este modo, el artículo garantiza un ciclo constante de retroalimentación entre los datos obtenidos y la toma de decisiones. | **Generación de Recomendaciones para la Mejora de Políticas Públicas y Proyectos.** Con base en la información gestionada a través del sistema de información establecido en el Artículo 6, la Defensoría de las y los Estudiantes con Discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Educación Distrital y las entidades competentes, se encargará de la generación de recomendaciones técnicas y operativas orientadas a optimizar las políticas públicas relacionadas con la atención a la población con discapacidad en Bogotá. Estas recomendaciones tendrán como objetivo abordar las barreras identificadas y proponer los ajustes necesarios basados en las necesidades específicas de esta población, garantizando una mejora continua en la implementación de políticas inclusivas y efectivas. |
| **Artículo 7. Vigencia. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.** | Cambio de numeración. | **Artículo 8. Vigencia. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.** |

**8. CONCLUSIONES**

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito rendir dentro del término legal establecido, PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES AL PROYECTO DE ACUERDO No. 603 DE 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA FIGURA DE LA DEFENSORÍA DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO”**

Cordialmente,





**JOSÉ DEL CARMEN CUESTA NOVOA JUAN JAVIER BAENA MERLANO**

Coordinador Ponente Ponente

Concejal Concejal

*Vocero Colombia Humana Nuevo Liberalismo*

**ACUERDO No. \_\_\_\_ DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA FIGURA DE LA DEFENSORÍA DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO”**

**Artículo 1°. Creación de la defensoría de las y los estudiantes con discapacidad.** Créese la figura de la defensoría de los y las estudiantes con discapacidad, adscrita al despacho de la Secretaría de Educación Distrital.

**Artículo 2. Definiciones.**

**Personas con discapacidad:** Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Artículo 1, Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad ONU 2006.

**Discriminación por motivos de discapacidad:** cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.Artículo 2, Ley 1346 de 2009.

**Ajustes razonables:** Son aquellas modificaciones y adaptaciones que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones que las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Artículo 3, Ley 1996 de 2019.

**Artículo 3.** **Principios de la defensoría.** En adición a los principios establecidos en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas Las actuaciones de la defensoría se regirán por los siguientes principios:

1. **Autonomía.** Las acciones y decisiones se toman sin sujeción a la institucionalidad educativa, siempre en el marco de los principios que define el Sistema Nacional de Discapacidad.
2. **Neutralidad.** Se mantiene imparcial en sus acciones y decisiones.
3. **Respeto a la privacidad.** Mantiene confidencialidad en sus tratos con las partes involucradas.
4. **Accesibilidad.** Está disponible para recibir quejas e inquietudes de cualquier persona teniendo en cuenta los enfoques poblacional, diferencial, interseccional y de géneros.
5. **Responsabilidad.** Informa sus hallazgos y recomendaciones a las autoridades o partes interesadas relevantes.
6. **Progresividad.**  El alcance de sus funciones tiene en cuenta la necesidad de cobertura y la disponibilidad de recursos financieros para su operación.

**Artículo 4. Persona defensora.** La función será ejercida por una persona que se desempeñe como asesora del despacho, quien será designada por el Secretario o Secretaria de la SED y tendrá a su cargo un equipo de soporte, en los términos del principio de Progresividad del que habla el Artículo 3 del presente Acuerdo.

**Parágrafo 1.** La persona defensoraserá la delegada de la SED para el Comité Técnico de Discapacidad e invitada a**l** Consejo Distrital de Discapacidad, y de las demás instancias que implementen acciones de inclusión social y mejoramiento de la calidad de vida para las Personas con discapacidad, sus familias, sus cuidadoras y cuidadores con el fin de velar por la realización de un trabajo articulado y armónico. En los términos que establece el artículo 9 del Acuerdo 505 de 2012.

**Parágrafo 2.** La persona defensora tendrá una discapacidad certificada.

**Artículo 5. Funciones de la defensoría.** Serán funciones de la defensoría de las y los estudiantes, las siguientes:

1. Garantizar la restitución de los derechos de los estudiantes con discapacidad.
2. Identificar las principales barreras de acceso a derechos que enfrentan los y las estudiantes con discapacidad y adelantar gestiones para su progresiva eliminación.
3. Conocer, investigar y resolver situaciones de hostigamiento, discriminación y violencia contra estudiantes con discapacidad.
4. Implementar acciones pedagógicas y comunicacionales orientadas a avanzar en los procesos de reconocimiento, valoración, inclusión y cuidado de estudiantes con discapacidad, así como sensibilizar a la comunidad educativa en general respecto a la condición y a la situación de Discapacidad; así como a la no discriminación de las personas con o en situación de discapacidad.
5. Articular con la Escuela de Padres, Madres y Personas Cuidadoras, lo relacionado con los contenidos relevantes para el logro de un entorno educativo inclusivo y respetuoso de estudiantes con discapacidad. Coordinar con la oficina de convivencia escolar, la atención de violencias, protocolos y rutas de restablecimiento de derechos de las personas con discapacidad.
6. Ejercer y promover un trato humanizado en el relacionamiento y la atención de estudiantes con discapacidad.
7. Diseñar e implementar los protocolos y rutas de atención pertinentes, para el exhaustivo cumplimiento de los derechos de personas con discapacidad.
8. Promover la implementación de los “ajustes razonables”.
9. Promover la participación de las y los estudiantes con discapacidad en el gobierno estudiantil y en las distintas actividades extracurriculares.
10. Rendir cuentas semestralmente.

**Artículo 6. Sistema de información para el apoyo a las funciones de la Defensoría.** Con el propósito de que la Defensoría de los y las estudiantes con discapacidad adquiera una alta capacidad resolutiva, desarrollará, en articulación con las entidades distritales y nacionales competentes, un sistema de información, tipo *“cubo”* de carácter longitudinal, en el que se recopile información tanto cuantitativa como cualitativa, respecto de este sector poblacional, que permita:

1. Mantener un registro actualizado de las y los estudiantes con discapacidad certificada o no, así como de las personas que hacen parte de su entorno familiar, en particular de sus personas cuidadoras.

2. Consignar, a través de las marcaciones respectivas, las barreras de acceso a derechos que enfrenta cada estudiante registrado, así como gestionar lo pertinente ante las entidades distritales, teniendo en cuenta los enfoques interseccional, poblacional, diferencial y de género.

3. Conocer “con visión integral” las situaciones de acoso, hostigamiento, discriminación y violencias, consignadas en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, de la Secretaría de Educación Distrital.

4. Hacer seguimiento a las medidas que se tomen en relación con la atención de las situaciones de acoso, hostigamiento, discriminación y violencias, y las barreras de acceso a derechos.

**PARÁGRAFO 1.** El sistema de información estipulado en el presente artículo, a cargo de la Secretaría de Educación Distrital, indispensablemente deberá interoperar con el *Registro Social de Hogares* de la Secretaría Distrital de Planeación, al que se le deberá incorporar un marcador poblacional, el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, de la Secretaría de Educación Distrital, y el *Sistema de Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad*, del Ministerio de Salud y Protección Social, así como con cualquier otro sistema de información a través del cual las entidades registren información de las personas con discapacidad; y producir información en los términos que establece la Ley 2335 de2023, que define los criterios para la planificación, producción, difusión y administración de las estadísticas oficiales.

**PARÁGRAFO 2.** Lo aquí estipulado deberá priorizarse en el marco de lo previsto en el artículo 203, del Plan Distrital de Desarrollo, que se refiere a la actualización del Plan Estadístico Distrital, de forma articulada con el plan marco de la Política de Gestión de la Información Estadística del Distrito Capital.

**Artículo 7. Generación de Recomendaciones para la Mejora de Políticas Públicas y Proyectos.** Con base en la información gestionada a través del sistema de información establecido en el Artículo 6, la Defensoría de las y los Estudiantes con Discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Educación Distrital y las entidades competentes, se encargará de la generación de recomendaciones técnicas y operativas orientadas a optimizar las políticas públicas relacionadas con la atención a la población con discapacidad en Bogotá. Estas recomendaciones tendrán como objetivo abordar las barreras identificadas y proponer los ajustes necesarios basados en las necesidades específicas de esta población, garantizando una mejora continua en la implementación de políticas inclusivas y efectivas.

**Artículo 8.** Vigencia. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.